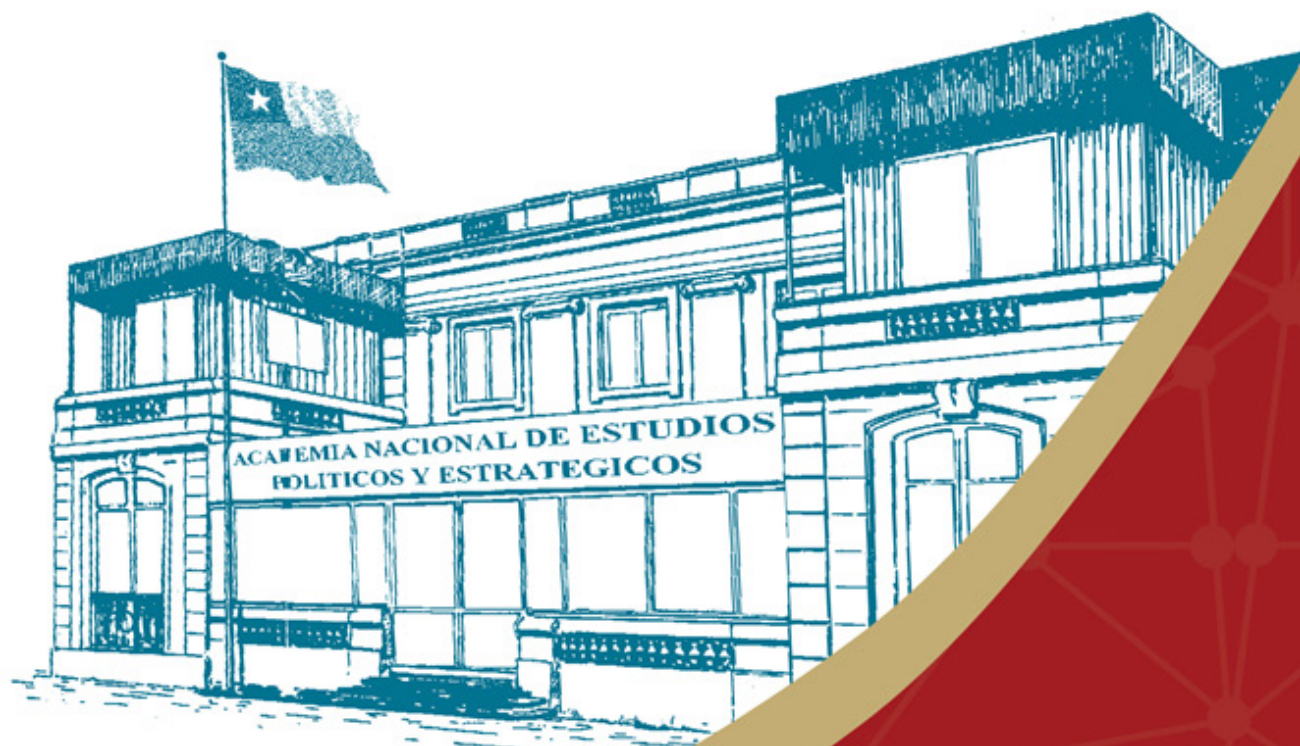


CIEE

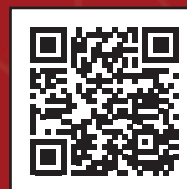
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS
ANEPE

ISSN 0719-4110

CUADERNO DE TRABAJO N°5-2021



**EL CONTRACTUALISMO EN LA PROPUESTA DE NUEVA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA. LA SEGURIDAD COMO UN DEBER DEL
PACTO SOCIAL**





CUADERNOS DE TRABAJO es una publicación orientada a abordar temas vinculados a la Seguridad y Defensa a fin de contribuir a la formación de opinión en estas materias.

Los cuadernos están principalmente dirigidos a tomadores de decisiones y asesores del ámbito de la Defensa, altos oficiales de las Fuerzas Armadas, académicos y personas relacionadas con la comunidad de defensa en general.

Estos cuadernos son elaborados por investigadores, académicos y colaboradores del CIEE de la ANEPE, pero sus páginas se encuentran abiertas a todos quienes quieran contribuir al pensamiento y debate de estos temas.

Recordamos a los autores que el Cuaderno de Trabajo está comprometido con la publicación de artículos originales e inéditos que difundan conocimiento actualizado en materias de seguridad, defensa y ciencias sociales afines, con el fin de aportar y transferir, con el propósito fundamental de aportar al debate académico múltiples enfoques que enriquezcan el análisis, la reflexión y la interpretación en torno a los temas disciplinares propios de la seguridad, la defensa y las ciencias sociales.



Antes de imprimir este Cuaderno, piense en el medio ambiente.

CUADERNO DE TRABAJO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS es una publicación electrónica del Centro de Investigaciones y Estudios Estratégicos de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos y está registrada bajo el **ISSN 0719-4110 Cuad. Trab., - Cent. Estud. Estratég.**

Dirección postal: Avda. Eliodoro Yáñez 2760, Providencia, Santiago, Chile.

Sitio Web www.anepe.cl. Teléfonos (+56 2) 2598 1000, correo electrónico ciee@anepe.cl

Todos los artículos son de responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia.

Autorizada su reproducción mencionando el Cuaderno de Trabajo y el autor.

DIRECCIÓN DEL CUADERNO

DIRECTOR

Miguel Navarro Meza

Abogado, Cientista Político. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Magíster en Derecho Administrativo, Universidad de Chile, Mphil. In War Studies, King's College London.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4127-8442>

CONSEJO EDITORIAL

Fulvio Queirolo Pellerano

Magíster en Ciencia Política, Seguridad y Defensa de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. Doctorando en Seguridad Internacional en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, España.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6837-0962>

Guillermo Bravo Acevedo

Doctor en Historia de América por la Universidad Complutense de Madrid, España.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5284-6794>

Alejandro Salas Maturana

Magíster en Administración Militar de la Academia de Guerra Aérea, Chile, Magíster en Seguridad y Defensa mención Gestión Político Estratégica.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6881-2158>

Bernardita Alarcón Carvajal

Magíster en Ciencia Política, Seguridad y Defensa de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. Historiadora y Cientista Político de la Universidad Gabriela Mistral, Chile.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7958-1842>

Consejero Externo

Luis Rothkegel Santiago

Doctor en Estudios Americanos con especialidad en "Historia", de la Universidad de Santiago, Chile. Magíster en Análisis Político Estratégico; Magíster en Historia con mención en "Historia de Chile".

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8836-3364>

EL CONTRACTUALISMO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. LA SEGURIDAD COMO UN DEBER DEL PACTO SOCIAL

Octubre, 2021
Pablo Rivas Pardo*

Resumen:

Entre los temas que la Convención Constituyente debiese reflexionar e incluir en su propuesta de nueva Constitución Política, la seguridad es uno de estos. Este texto aborda dicho asunto desde la teoría política, en consideración que la acción constituyente y la idea de seguridad son planteadas por los autores contractualistas. De este modo “El Leviatán”, “Dos ensayos sobre el gobierno civil” y “El contrato social” conforman dicha perspectiva, y en base a estas fuentes primarias y secundarias afines, se expone la lógica contractualista de pactar para proveer seguridad. Las conclusiones señalan similitudes y diferencias entre los autores, rescatando como idea base común el que el “pacto social” surge para proveer seguridad y que la conformación de una comunidad conlleva seguridad.

Palabras clave: Pacto social, seguridad, contractualismo y Constitución Política.

Abstract:

Among the issues that the Constitutional Convention should reflect on and include in its proposal for a new political constitution, security is one of them. This text addresses this theme from political theory, considering that the contractarian authors raise the constituent action and the idea of security. Thereby, “Leviathan”, “Two essays on civil government”, and “The social contract” make up this perspective, and based on these primary sources and secondary sources, the contractual logic of agreeing to provide security is exposed. Finally, the authors’ conclusions point to similarities and differences, rescuing as a standard idea that the “social pact” arises to provide security and that forming a community entails security.

Key words: social pact, security, contractualism and political constitution.

* Cientista Político y Licenciado en Ciencia Política por la Universidad Diego Portales, Master of Arts International Relations & International Organizations por la Universidad de Groningen. Investigador Asociado del Instituto de Estudios Internacionales (INTE) de la Universidad Arturo Prat (UNAP). p.rivas.pardo@gmail.com ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-4843-9242>.

INTRODUCCIÓN

La instalación de la Convención Constituyente el 4 julio de 2021, formalizó la institucionalidad que redactará la propuesta de nueva Constitución Política. Tal instalación es consecuencia del “Acuerdo por la paz social y la nueva constitución” del 15 de noviembre de 2019, que logró disminuir las violencias habidas entre los meses de octubre y noviembre de 2019.

Una Constitución Política, según Carlos Peña en referencia a Ferdinand Lasalle, está lograda cuando “la hoja de papel se corresponde con la fisonomía del poder”¹ y, en referencia a Immanuel Kant, esta debe integrar al menos tres principios: “libertad, puesto que donde ella rige cada uno puede intentar ser feliz (...) dependencia, puesto que cada uno se relaciona con todos los demás sobre la base de una ley común (...) igualdad, puesto que en cuanto ciudadano cada uno cuenta con la misma oportunidad de influir en los asuntos públicos”².

De esta manera, una propuesta de nueva constitución será efectiva si mantiene las funciones del poder, y a su vez, garantiza los principios de libertad, dependencia e igualdad. El mismo autor –en relación a las funciones del poder– afirma que una observación a los diseños de constituciones políticas arroja dos cualidades: “la constitución ha de garantizar el poder del gobierno y definir la estructura del Estado (...y) ha de establecer los límites de ese poder tanto en el sentido de poner cortapisas a su ejercicio, como de establecer líneas para

orientarlo”³. En pocas palabras, una Constitución Política regula al gobierno, diseña al Estado, limitando y situando así al poder.

Uno de los temas que debería abordarse en la propuesta de nueva Constitución Política en la Convención Constituyente a propósito del poder en el gobierno y en el Estado, es la seguridad. A modo de ejemplo, en el libro “Fuerzas Armadas y Constitución ¿De qué se trata?”⁴ se ubica a la seguridad como parte de las condiciones estatales esenciales y como un valor clásico del constitucionalismo.

“Uno de los temas que debería abordarse en la propuesta de nueva Constitución Política en la Convención Constituyente a propósito del poder en el gobierno y en el Estado, es la seguridad.”

Una manera de abordar conjuntamente lo constitucional, lo político y la seguridad es mediante los tres libros del contractualismo: “Leviatán” de Hobbes, “Dos ensayos sobre el gobierno civil” de Locke y “El contrato social” de Rousseau. Entre

sus semejanzas y sus diferencias, estos textos coinciden en que el “pacto social” se consagra para proveer seguridad.

- El “Leviatán o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil” del año 1651, fue escrito por Thomas Hobbes mientras estaba exiliado en París a causa de la Guerra Civil inglesa, la que duró entre los años 1642 y 1651.

El “pacto social” en esta obra es para eliminar el estado de naturaleza y así “someterse a la autoridad y protección del soberano. El soberano será un gobernante absoluto con poder indivisible e ilimitado para evitar las luchas entre facciones y el caos”⁵. Con

¹ PEÑA, Carlos. Debate sobre la Constitución y la República. En: Fuentes, Claudio (ed.) En nombre del pueblo: debate sobre el cambio constitucional en Chile. Chile, Ediciones Böll Cono Sur, 2010. p. 264.

² Ibid. p. 264.

³ PEÑA, Carlos. El desafío constitucional. Chile, Taurus, 2020. p. 12.

⁴ ROBLES, Jorge (ed). Presencia de las fuerzas armadas en la constitución. En: Fuerzas Armadas y Constitución ¿De qué se trata? Chile, ANEPE, pp. 11-18.

⁵ KELLY, Paul. Thomas Hobbes. En: El Libro de la política. Hong Kong, DK Editores, 2014. p. 99.

esto, Hobbes propone un “pacto social” que designe a un soberano, el que debe imponer la paz con infinitud de medios para erradicar el conflictivo estado de naturaleza.

- En “**Dos tratados sobre el gobierno civil**”, publicado el año 1689, John Locke coincide con Hobbes en proponer un “pacto social”, pero disiente en sacar a las personas de un conflictivo estado natural, más bien, es uno armonioso que deviene en caos.

En esta obra el contrato social es para “preservar el derecho de sus ciudadanos a la libertad, la vida y la propiedad, así como el de procurar el bien público y castigar a los que violan los derechos ajenos”⁶. Esta propuesta de Locke difiere en el origen del pacto social, pero su objetivo tiende a lo mismo, que es lograr una convivencia pacífica entre las personas, pero no por la imposición, sino, mediante la ley.

- Jean-Jaques Rousseau publicó “**El contrato social**” el año 1762, obra que difiere de los dos anteriores en el contexto en que se produce el “pacto social”. En este caso, surge desde un contrato social original pero injusto, siendo superado por un contrato social nuevo.

El objetivo del contrato social de Rousseau se da porque las personas cambian el estado de naturaleza “por un contrato social (...) No podemos regresar a un estado de naturaleza, pero podemos redactar un contrato social nuevo que promueva la libertad”⁷. A la sazón, la propuesta de Rousseau surge porque las personas no son libres y lo serán por medio de nuevas leyes, para lo cual, se necesita un nuevo pacto social.

Estos tres libros distan en más de 100 años entre el primero y el tercero, año 1651 y año 1762, pero a pesar de tal lapso, existe un diálogo implícito entre ellos, valiendo examinar su visión sobre la seguridad.

En consecuencia, este cuaderno de trabajo tiene como objetivo entregar ideas abstractas de los fundamentos teóricos de la seguridad del contractualismo, lo cual adquiere valor en el contexto chileno de redacción de una propuesta de nueva Constitución Política por parte de la Convención Constituyente.

Para lograr este objetivo, El Leviatán, Dos tratados sobre el gobierno civil y El contrato social son analizados como fuentes primarias para establecer la visión de seguridad del contractualismo, lo que se complementa con fuentes secundarias sobre tales obras. La información se expone de manera cronológica y en secciones individuales para cada libro. Finalmente, se concluye destacando las similitudes y diferencias entre los textos analizados, y junto con aquello, cómo la seguridad en la visión contractualista es útil para el proceso de redacción de una nueva Constitución Política por parte de la Convención Constituyente.

I. LEVIATÁN

La imposición de la paz que Hobbes propone en el Leviatán, es porque la paz no es connatural a la sociedad. Esto se explica por las tres causas de la discordia: la competencia, la desconfianza y la gloria, las que a su vez tienen sus propios objetivos: “la primera causa (competencia) impulsa a las personas a atacarse para lograr un beneficio; la segunda (desconfianza), para lograr seguridad; la tercera (gloria), para ganar reputación”⁸. Estas tres discordias serían

⁶ Ibid. p. 106.

⁷ Ibid. p. 124.

⁸ HOBBS, Thomas. Leviatán: o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil. México, Fondo de Cultura Económica, 2010. p. 102.

inherentes a las personas y a la sociedad, que sin una institucionalidad que las enfrente y resuelva, podrá devenir en un conflicto manifiesto y que será siempre latente.

Apoyando la idea que la paz no es connatural, Laurence Berns destaca como idea base del Leviatán la enemistad natural de las personas, afirmando que el estado de naturaleza es en realidad un “estado de guerra”⁹ igualando la discordia del estado de naturaleza con una guerra civil. Hobbes caracteriza el **estado de guerra** como “una guerra tal que es la de todos contra todos (...) la guerra no consiste solamente en batallar, en el acto de luchar, sino durante el lapso de tiempo en que la voluntad de luchar se manifiesta de modo suficiente”¹⁰.

Las personas sin un soberano o régimen convenido, están en un estado de naturaleza donde luchan todos contra todos, reafirmando la calidad de latente y de manifiesta; es decir, la guerra es su gestación y su expresión. A continuación Hobbes destaca la cualidad inmoral y viciosa de la guerra de todos contra todos, ya que el “derecho e ilegalidad, justicia e injusticia están fuera de lugar. Donde no hay poder común, la ley no existe: donde no hay ley, no hay justicia. En la guerra la fuerza y el fraude son las dos virtudes cardinales”¹¹. No habiendo un soberano que haga cumplir la legislación, y antes de esto, una legislación que regule las conductas, no existe alguna convención entre

las personas, por lo que cada cual actúa sin límites para su propia conservación. Sin “pacto social”, las virtudes cardinales: templanza, fortaleza, prudencia y justicia, son suplantadas por la fuerza y el fraude.

En el Leviatán se continúa con una cuestión esencial, el que las personas se posicionan desde su propia individualidad para su propia conservación ante todo evento “cada uno está gobernado por su propia razón, no existiendo nada, de lo que pueda hacer uso, que no le sirva de instrumento para proteger su vida contra sus enemigos”¹² que deviene en el concepto el derecho de la naturaleza, definido como:

La libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón considere como los medios más aptos para lograr ese fin¹³.

Sin soberano, sin convención legal y sin moralidad, la acción individual se basa en el razonamiento propio de cómo enfrentar a los enemigos que atentan contra la integridad de una persona. Tal comportamiento pasa a ser un derecho –el de la naturaleza– que consiste en usar todos los medios posibles para conservar la integridad. Complementando esta idea, Ian Hamper-Monk reflexiona sobre las **tres leyes de la naturaleza**:

(Primera) el interés de todos es intentar producir la paz, puesto que beneficia a las posibilidades

⁹BERNS, Laurence. Thomas Hobbes. En: STRAUSS, Leo y CROPSEY, Joseph. Historia de la filosofía política. México, Fondo de Cultura Económica, 1993. p. 381.

¹⁰HOBBS. Op. Cit. p. 102.

¹¹Ibíd. p. 104.

¹²Ibíd. p. 106.

¹³Ibíd.

de todos los hombres para continuar con vida (... Segunda) donde la paz no es posible, no hay límite para aquello que un hombre puede hacer para defenderse (...Tercera) los hombres mantendrán sus convenios o pactos una vez que los han establecido¹⁴.

Las tres leyes citadas marcan el fin del estado de naturaleza y el comienzo del “pacto social”. En detalle, la segunda refrenda el derecho de la naturaleza de protegerse a todo evento y con todo medio, y contrariamente, la primera y la tercera proponen una paz convenida. Un estado de paz hace más fácil el cumplimiento del objetivo del derecho de la naturaleza, ese de la propia conservación, ya que no hay una guerra de todos contra todos, sino un pacto social entre todos.

Tal pacto se puede obtener de dos maneras: “por institución, es decir mediante el acuerdo mutuo de individuos libres, o por adquisición, conquistando una soberanía previamente existente”¹⁵. A la sazón, mientras la primera es esencialmente persuasiva como son los buenos oficios, los diálogos y la difusión, la segunda es sustancialmente disuasiva como es la acción coercitiva, la imposición y la amenaza. En otras palabras, un acuerdo entre iguales o una obligación por la fuerza bruta. El resultado del “pacto social” es la comunidad, la cual “no tiene existencia alguna fuera del soberano (...) Sin el soberano, la comunidad es meramente un agregado de individuos en guerra”¹⁶ por lo que, la diferencia entre el estado de naturaleza con la comunidad, es el soberano que elimina esa guerra civil de todos contra todos.

“...el “pacto social” implica estado de derecho que incluye una moralidad inspirada en lograr la paz, haciendo la vida más armoniosa, llevadera, durable y sin el tormento de la guerra de todos contra todos.”

La propuesta de una **paz pactada** o convenida surge por la posibilidad de morir. Hobbes se refiere a esto como “el temor a la muerte, el deseo de las cosas que son necesarias para una vida confortable, y la esperanza de obtenerlas por medio del trabajo”¹⁷, por lo que este temor mortal y el mejor vivir motivan a que las personas pasen de un estado a otro, cambiando el conflictivo estado de naturaleza por un pacto social que entregue una vida harmoniosa, exenta de la virulencia de la guerra de todos contra todos, a base del trabajo. Esto sucede en dos fases “(la primera) buscar la paz y seguirla (...y la segunda) defendernos a nosotros mismos, por todos los medios posibles”¹⁸ demostrando que luego de pactar, hay que preservar la obligación misma inclusive por medio de la fuerza.

El **pacto social** en el Leviatán es definido como “la mutua transferencia de derechos”¹⁹ recibiendo el nombre de convenio o de pacto, implicando que mediante el derecho haya una renuncia a las conductas del estado de naturaleza. Esta transferencia de derecho debe asegurar la “propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica”²⁰ depositando la custodia de la vida armónica en este compromiso, que para Hobbes debe respaldarse en la fuerza, sino “no son más que palabras”²¹.

¹⁴ HAMPER-MONK, Ian. Capítulo 1. Thomas Hobbes. En: Historia del pensamiento político moderno. Los principales pensadores políticos de Hobbes a Marx. Barcelona, Ariel, 1996. pp. 47-51.

¹⁵ *Ibíd.* p. 54.

¹⁶ *Ibíd.* p. 61.

¹⁷ HOBBS. *Op. Cit.* p. 105.

¹⁸ *Ibíd.* p. 107.

¹⁹ *Ibíd.* p. 109.

²⁰ *Ibíd.* p. 137.

²¹ *Ibíd.*

Este pacto anula la inmoralidad existente en el estado de naturaleza, ya que el “pacto social” implica estado de derecho que incluye una moralidad inspirada en lograr la paz, haciendo la vida más armoniosa, llevadera, durable y sin el tormento de la guerra de todos contra todos. El pacto deviene en la creación de un nuevo régimen político, de nombre **soberano o asamblea**, donde se transfiere el “derecho de gobernarme a mí mismo”²² perdiéndose la posibilidad de que las personas se ataquen con cualquier medio, o si eso llega a ocurrir, el soberano o la asamblea deberán aplacar.

Regresando a Berns, antes citado por la definición de guerra, él explica los deberes de cumplimiento y de castigo para los integrantes de la comunidad formada por el pacto social:

La sociedad civil constituida por el contrato social, en que cada uno de una multitud de hombres se obliga, por el contrato con los demás, a no resistir las órdenes del hombre o ante el consejo que hayan reconocido como su soberano (...el soberano) puede obligar a todos los contratantes por igual a cumplir con sus tratos. El soberano debe velar porque el terror al castigo sea una fuerza más grande que el atractivo de cualquier beneficio que pudiese esperarse de una violación del contrato²³.

El “pacto social” erradica la resistencia e instituye la obediencia, teniendo como respaldo el castigo para que se cumpla la ley, la que debería ser una amenaza suficiente para que el pacto no se quebrante. Sin embargo, en el Leviatán constantemente se aclara que el pacto no es infalible, siendo necesaria una respuesta de fuerza para cuando se rompa. El objetivo que persigue el pacto social, según el mismo Berns, es la seguridad “el contrato social sólo es obligatorio cuando se alcanza el fin por el cual se le suscribió, a saber, la seguridad. Se cambia obediencia por protección”²⁴, por lo que, si no

se provee seguridad, el pacto queda nulo y la comunidad puede ser desobediente.

La persona del soberano o de la asamblea es simbolizada por la criatura bíblica del Leviatán, descrito en el libro como “aquel Dios moral, al cual debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa”²⁵ dándole una cualidad moral respaldada por una deidad omnipresente, omnisapiente y omnipotente propia de la tradición judeocristiana. La idea de **Leviatán** no se limita a una autoridad única, es más bien una alegoría, ya que el pacto es entendido como un sistema de gobierno por el mismo Hobbes:

Una multitud de hombres convienen y pactan, cada uno con cada uno, que a un cierto hombre o asamblea de hombres se le otorgará, por mayoría, el derecho de representar a la persona de todos (...) cada uno de ellos, tanto los que han votado en pro como los que ha votado en contra, debe autorizar todas las acciones y juicios de ese hombre o asamblea de hombres²⁶.

La cita plantea un procedimiento de legitimación de la autoridad o de la asamblea, basándose en la participación para que exista el pacto social, a su vez y en base al mismo procedimiento, se acordarán los deberes de los representantes cuyo objetivo será el de proveer seguridad a las personas ante otras personas. En pocas palabras, la función de este nuevo régimen es “la paz y la defensa de todos”²⁷ eliminando el estado de guerra de todos contra todos.

II. DOS TRATADOS SOBRE EL GOBIERNO CIVIL

Para Locke el estado de naturaleza es “un estado de perfecta libertad (...) un estado de igualdad, dentro del cual todo poder y toda jurisdicción son recíprocos”²⁸. A diferencia de Hobbes donde el estado de naturaleza es

²² *Ibíd.* p. 141.

²³ BERNES. *Op. Cit.* pp. 383-384.

²⁴ *Ibíd.* pp. 386-387.

²⁵ HOBBS. *Op. Cit.* p. 141.

²⁶ *Ibíd.* p. 142.

²⁷ *Ibíd.* p. 145.

²⁸ LOCKE, John. *Dos ensayos sobre el gobierno civil. Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, España, CALPE, 1991. p. 205.

conflictivo, acá es armonioso y las personas viven en libertad e igualdad, aún más, existe una jurisdicción recíproca entre ellas. Si bien hay libertad, esto no significa que sea total, existe el límite de la imposibilidad de “destruirse a sí mismo o cualquiera de las criaturas que le pertenecen, a menos que así lo imponga algún fin más noble”²⁸ como es el de la propia conservación. Esto coloca el uso de la fuerza para la conservación como una excepción, pareciéndose a la autodefensa del derecho de la naturaleza que se establece en el Leviatán.

Otra idea comparable entre ambos autores, son las tres leyes de la naturaleza de Hobbes y la **ley natural** de Locke. Esta última anhela “la paz y la preservación de toda la humanidad (...donde) cualquiera tiene el derecho de castigar a los transgresores de esa ley en un grado tal que impida su violación”³⁰. La paz, en consecuencia, es un objetivo a todo evento y su mantención es potestad de todos, como también se presenta en el Leviatán, solo que el primero se hace desde un contexto conflictivo y el segundo en uno armonioso.

Robert Goldwin explica la relación entre el estado de naturaleza y la ley natural de Locke. En este sentido, el estado de naturaleza son “los hombres conviviendo en forma amigable, en las primeras eras de la humanidad (...) gozando de libertad e igualdad naturales en una atmósfera de paz y buena voluntad, bajo el imperio benéfico de la ley de la naturaleza”³¹; es decir,

el estado de naturaleza cuenta con el estado de derecho de la ley de la naturaleza, promoviendo el buen vivir y facultando el destruir a quienes se vuelvan contra ella. Por el contrario, está –como se verá más adelante– el estado de guerra, que es “el uso de la fuerza sin derecho, sin justicia y sin autoridad”³².

Vale comparar la similitud –o diferencia– entre el estado de naturaleza y la ley natural de Locke con el de Hobbes. Si bien difieren por proponer un contexto armonioso y conflictivo respectivamente, ambos permiten la destrucción de una persona con el objeto de mantener la propia conservación.

“Vale comparar la similitud –o diferencia– entre el estado de naturaleza y la ley natural de Locke con el de Hobbes. Si bien difieren por proponer un contexto armonioso y conflictivo respectivamente, ambos permiten la destrucción de una persona con el objeto de mantener la propia conservación.”

Hamper-Monk explica que el estado de naturaleza es falible a causa del arbitrio humano. En sus palabras, la “parcialidad puede ser una de las razones a favor del establecimiento del gobierno”³³; es decir, que la moral que sería innata en las personas puede dañarse

por la parcialidad de las mismas, que Locke lo explica con la siguiente lógica “quienes apuntan contra nuestra libertad no se diferencian de quienes apuntan contra nuestras vidas: son como las bestias salvajes que podemos matar con impunidad”³⁴ explicitando la pérdida de la calidad de persona a quienes atacan la libertad y/o la vida de otras personas, igualándolas a las bestias. Al hacer esto, se permite que sean matadas por quebrantar el estado de naturaleza.

Sin embargo, aunque este quebrantamiento ocurra al interior del estado de naturaleza,

²⁹ *Ibíd.* p. 206.

³⁰ *Ibíd.* p. 207.

³¹ GOLDWIN, Robert. John Locke. *En*: STRAUSS, Leo y CROSEY, Joseph. Historia de la filosofía política. México, Fondo de Cultura Económica, 1993. p. 453.

³² *Ibíd.* p. 454.

³³ HAMPER-MONK, Ian. Capítulo 2. John Locke. *Op. Cit.* p. 107.

³⁴ *Ibíd.* p. 110.

por definición, está afuera de ella. De manera textual “aunque algunos hombres se comporten de este modo en ese estado (de naturaleza) y produzcan un estado de guerra, la guerra ni se identifica con, ni se limita al, estado de naturaleza”³⁵. Este estado de guerra amenaza, o al menos es un riesgo, a lo que Locke ponía como objeto referente “proteger los derechos de propiedad como un medio para garantizar la confianza y la productividad”³⁶; es decir, no solo se limitaba a que existiera una certeza sobre la propiedad, sino también, cumple la función de aumentarla.

La parcialidad deviene en el ya mencionado **estado de guerra**, el cual es un estado de “enemistad y destrucción”³⁷ rompiendo el estado de naturaleza y la ley natural, es decir, la vida armoniosa con su libertad individual entre personas iguales. Por lo que, unas personas que viven en total armonía caen en la misma guerra del todos contra todos de Hobbes, donde no existe derecho, ni justicia y tampoco autoridad. Ante esto, Locke señala que la razón natural implica que “los hombres, una vez nacidos, tienen derecho a su propia conservación”³⁸ siendo lógico el crear una fuerza basada en el derecho, con un comportamiento justo y con una autoridad legitimada.

Uno de los asuntos amenazados por el estado de guerra es la **propiedad**, que es consecuencia del trabajo, el que “dio origen a un título de

propiedad sobre aquellas cosas comunes de la naturaleza”³⁹; es decir, el trabajar la tierra dio legitimidad para la tenencia de la misma, transformando lo común en propio, derivando esto en propiedad. Volviendo a Goldwin, él relata la trayectoria lógica desde establecimiento de la propiedad hacia el establecimiento de una autoridad política:

La reflexión de Locke sobre la propiedad es una exposición del desarrollo de la condición económica natural original del hombre a través de varias etapas hasta el punto en que los hombres no pueden ya vivir juntos sin la autoridad y el poder de un juez común que proteja las aumentadas posesiones hechas posibles, para beneficio de todos, a raíz de la introducción del dinero⁴⁰.

“...Locke pregunta por qué renunciar a la libertad individual y por qué someterse a una autoridad, respondiéndose que el estado de naturaleza da derechos, pero “su capacidad de disfrutarlo es muy incierta y se ve constantemente expuesta a la invasión de los otros (...pactando para la preservación de sus vidas, libertades y haciendas”.”

El establecimiento de la propiedad privada generó la existencia del comercio y la introducción del dinero, ambas, al crecer en tamaño y en transacciones, necesitó de una autoridad que diera certeza de las posesiones. El crecimiento en el trabajar productivamente la tierra rompió la armonía del estado de naturaleza y su ley natural. Vale precisar que la propiedad no es solo material, también es

“vida, libertad y bienes”⁴¹; por lo que, propiedad no es sinónimo de una cuestión material, es algo tanpreciado como la vida y la libertad.

Lo siguiente es la conformación de la **sociedad política**. De manera retórica, Locke pregunta por qué renunciar a la libertad individual y por qué someterse a una autoridad, respondiéndose que el estado de naturaleza da derechos, pero

³⁵ Ibíd.

³⁶ Ibíd. p. 134.

³⁷ LOCKE. Op. Cit. p. 214.

³⁸ Ibíd. p. 222.

³⁹ Ibíd. p. 240.

⁴⁰ GOLDWIN. Op. Cit. pp. 470-471.

⁴¹ Ibíd. p. 471.

“su capacidad de disfrutarlo es muy incierta y se ve constantemente expuesta a la invasión de los otros (...pactando para la) preservación de sus vidas, libertades y haciendas”⁴². La parcialidad antes expuesta y acá expresada como la invasión de otros, conlleva a que exista razonablemente una sociedad política para lograr como acción básica la preservación de la integridad, de la libertad y de la propiedad. Esto es refrendado por Locke al entregar tres características de su visión de estado de naturaleza:

(...primero) falta una ley establecida, firme y conocida, recibida y aceptada por un consenso común, que sea el modelo de lo justo y lo injusto, y la medida común que decida en todas las controversias que puedan surgir entre ellos (...segundo) no existe un juez conocido e imparcial, con autoridad para dictaminar en los conflictos de acuerdo a la ley establecida (...tercero) lo normal es que no existía un poder ejecutor que respalde y apoye como es debido las sentencias justas⁴³.

En pocas palabras, no existe un “pacto social” que establezca lo que es justo e injusto, y que al mismo tiempo, haya sido resultado de un proceso que lo legitimara. Tampoco hay jueces ni poder que lo respalde para la resolución de las controversias. Ante lo anterior, la parcialidad de algunos puede sobreponerse sobre otros convirtiendo el estado de naturaleza en un estado de guerra.

El establecimiento de la sociedad política implica ceder los derechos del estado de naturaleza, conformando una sociedad civil y una sociedad política, la que se da en dos etapas “(... primero) todos los hombres acuerdan formar una comunidad política y aceptar cualquier forma de gobierno que la mayoría después decida adoptar (...segundo), la comunidad de este modo formada establece un gobierno”⁴⁴, es decir, se produce el acuerdo de aceptar el

pacto y luego el establecimiento de un gobierno, habiendo un sistema de instalación, validación, escogimiento y selección, pero con diferencia de lo expuesto en el Leviatán, esta autoridad no tendrá plenos poderes.

A modo de contrapeso a la autoridad política está la idea de resistencia, la cual permite acabar con un gobierno que es arbitrario e injusto “el pueblo será empujado a la resistencia, y la revolución será tan legítima como sea posible”⁴⁵ ante un pacto social injusto, proponiendo una institución que usualmente se conoce como el derecho de rebelión. Esto también es planteado por Goldwin, quien señala que el gobierno estará “limitado en sus poderes y existe sólo por el consentimiento de los gobernados”⁴⁶ y que existirá el “derecho al pueblo a resistirse a la tiranía”⁴⁷.

Entonces, es necesario el consentimiento entre gobernados y gobernantes, teniendo los primeros el derecho a rebelión ante un mal gobierno, que también está propuesto en el Leviatán, donde se permite la desobediencia si el soberano no cumple con sus deberes pactados.

III. EL CONTRATO SOCIAL

La visión del “contrato social” parte de un contexto y tiene una propuesta menos parecida a los otros dos libros contractualistas. Una diferencia significativa es la definición de **guerra**, mientras Hobbes y Locke la entendían como una guerra civil, Rousseau afirma que guerra civil o guerra entre personas “no puede existir ni en el estado de naturaleza, en el que no hay propiedad constante, ni en el estado social, donde todo se encuentra bajo la autoridad de las leyes”⁴⁸ es

⁴² LOCKE. Op. Cit. p. 293.

⁴³ *Ibíd.* p. 294.

⁴⁴ HAMPER-MONK, Ian. Capítulo 2. John Locke. Op. Cit. pp.124-125.

⁴⁵ *Ibíd.* p. 141.

⁴⁶ GOLDWIN, Op. Cit. p. 451.

⁴⁷ *Ibíd.* p. 478.

⁴⁸ ROUSSEAU, Jean-Jacques. El contrato social. España, Biblioteca EDAF, 2007. p. 54.

decir, ni por la naturaleza ni por el contrato existe una realidad conflictiva, ya que en el primero no hay propiedad privada que genere una guerra y en la segunda hay un régimen de derecho que constriñe las conductas que elimina la guerra civil.

Para Rousseau la guerra es “una relación de Estado a Estado, en la cual los individuos son enemigos accidentalmente, no como hombres ni como ciudadanos, sino como soldados; no como miembros de la patria, sino como sus defensores”⁴⁹ poniendo a la guerra como un asunto a nivel estatal y no a nivel personal.

En una forma similar al estado de naturaleza de Hobbes y de Locke, Rousseau plantea el **estado primitivo**:

Los hombres recién llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural superan a las fuerzas que cada individuo (...) Entonces ese estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no variara de manera de ser (...) no tienen otro medio para conservarse que el de formar, por agregación, una suma de fuerzas (...) del concurso de muchos; pero, constituyendo la fuerza y la libertad de cada hombre los principales instrumentos para su conservación”⁵⁰.

Este razonamiento señala que las personas están sobrepasadas y disminuidas en el estado primitivo; es decir, son menos fuertes que la adversidad, la que acabará con ellos y si no existe algún cambio, no teniendo otro fin que perecer. Las personas no podrán conservarse por sí solas en este estado primitivo, debiendo pasar a un estado de unión que es más auspicioso que el estado primitivo. Esto solo se

logrará en base a un grupo mayoritario, teniendo como objeto referente su conservación en base a su fuerza y su libertad. En pocas palabras, es “la alienación total de cada asociado con sus innegables derechos a toda la comunidad”⁵¹.

Sin embargo, la propuesta de pacto social de Rousseau no comienza desde el estado primitivo o estado de naturaleza, sino desde un pacto social ya existente, de ese estado de unión recién descrito. Por lo que, la propuesta es un pacto social nuevo que supera a un pacto social original.

“...la propuesta de pacto social de Rousseau no comienza desde el estado primitivo o estado de naturaleza, sino desde un pacto social ya existente, de ese estado de unión recién descrito. Por lo que, la propuesta es un pacto social nuevo que supera a un pacto social original.”

Este último es explicado por Hamper-Monk, donde las personas han realizado un contrato que ha cambiado “sus naturalezas y personalidades individuales (...y creado) a partir de sus identidades naturales aisladas, una entidad colectiva —el soberano— capaz tanto de englobar como de legislar

sobre sus voluntades individuales”⁵². Esta modificación de la particularidad e individualidad de las personas al pactar una entidad común en un soberano que se hace cargo de este grupo de personas, no es estático. De hecho “(Rousseau) insiste diversas veces en que el contrato no puede ser un acto único y definitivo”⁵³ siendo posible su examinación y modificación. Bloom explica esta constante revisión con el principio revolucionario que se encuentra en “el contrato social”, donde “casi todos los regímenes existentes son ilegítimos”⁵⁴ necesitando ser legitimados por un pacto social nuevo, el que no es natural, sino convenida:

⁴⁹ Ibíd. p.55.

⁵⁰ Ibíd. p.59.

⁵¹ Ibíd. p. 60.

⁵² HAMPER-MONK, Ian. Capítulo 4. Jean-Jacques Rousseau. Op. Cit. p.214.

⁵³ Ídem.

⁵⁴ BLOOM, Allan. Jean-Jacques Rousseau, En: STRAUSS, Leo y CROPSEY, Joseph. Historia de la filosofía política. México, Fondo de Cultura Económica, 1993. p. 529.

Por consiguiente, si se quiere que haya alguna legitimidad en las leyes de la sociedad civil, sus convenciones deben fundarse en aquella primera naturaleza (...) la primera y más importante de dichas cualidades es la razón. La razón depende del habla, y el habla implica una vida social⁵⁵.

La naturaleza de las personas es que vivían libres y son racionales, y por ende, se deben proteger ambas cualidades. Esto establece que las personas no son sociales ni políticamente organizadas de manera innata, por lo que, “no puede derivarse ningún derecho de un hombre para gobernar a los demás”⁵⁶ como algo natural, siendo más bien, algo convenido. Otro asunto no natural e importante para la visión de Rousseau fue el acto discursivo de afirmar “esta tierra me pertenece”⁵⁷ originando la propiedad privada y para su visión el origen de todos los males.

De la **propiedad privada** se deriva la desigualdad, siendo esta la primera causa de los males de la sociedad “dondequiera que los hombres sean iguales no habrá ni ricos ni pobres”⁵⁸, de manera simple, la igualdad eliminaría la pobreza, por lo que hay que eliminar la desigualdad originada por la propiedad privada.

Los antecedentes de la propiedad está en el desarrollo de la metalurgia y de la agricultura, ya que cambió la economía “los herreros no son autosuficientes, tienen que intercambiar sus productos con los agricultores que producen alimentos”⁵⁹ surgiendo el comercio y el dinero como sistema de transacción, surgiendo una desigualdad “reforzada y perpetuada. Una vez que toda la tierra es poseída, a los hombres

para sobrevivir no les queda más que el robo o la esclavitud”⁶⁰ por lo cual, la desigualdad trae vicios en la sociedad y que en un mismo grupo humano existan amos y esclavos. Entonces, en este nuevo contexto de propiedad privada, es necesario un pacto social para: “transferir la autoridad pública desde el pueblo como un todo a un individuo privado, redundando una pérdida completa de libertad”⁶¹ correspondiente al pacto social original que Rousseau enfrenta para proponer un pacto social nuevo.

Regresando a Bloom, este **pacto social original** se da entre las personas con el fin de “mantener la paz mediante un pacto mutuo para proteger a cada quien y a todos contra la agresión”⁶² habiendo como primera intención el asegurar la propiedad privada ante la agresión, pero la complejidad de las relaciones humanas hace que “se vuelve difícil un gobierno justo porque los hombres que hacen la ley están bajo la influencia de esas pasiones”⁶³ referidas estas últimas a los vicios que se producen en la sociedad, por lo que, se alejan de la virtud.

Rousseau afirma que en este pacto social original, las personas deciden perder el derecho a “su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuanto desee y puede alcanzar, ganando, en cambio, la libertad civil y la propiedad de lo que posee”⁶⁴; es decir, se perdió el derecho en su estado natural, pero ganó un derecho político y un derecho civil, que lo explica como “el derecho del primer ocupante, de la propiedad, que no puede fundarse sino en un título positivo”⁶⁵ es decir, el origen del “pacto social”

⁵⁵ *Ibíd.* pp. 532-533.

⁵⁶ *Ibíd.* p. 534.

⁵⁷ *Ibíd.* p. 535.

⁵⁸ HAMPER-MONK, Ian. Capítulo 2. John Locke. Op. Cit. p. 197.

⁵⁹ *Ibíd.* p.205.

⁶⁰ *Ibíd.* p.206.

⁶¹ *Ibíd.* p. 207.

⁶² BLOOM. Op. cit. p. 536.

⁶³ *Ídem.*

⁶⁴ ROUSSEAU, Op. Cit. p. 66.

⁶⁵ *Ídem.*

y en consecuencia a un régimen de derecho convenido.

Dado que el “pacto social original” tiene vicios sociales, como son la pobreza y la desigualdad, la propuesta de un **pacto social nuevo** “establece entre los ciudadanos una igualdad, por la que se obligan bajo las mismas condiciones y por la que gozan de idénticos derechos”⁶⁶ igualando a las personas en condiciones y en derechos, pudiendo teóricamente resolverse el problema de la pobreza. En términos de derecho “en vez de una cesión solo hacen un cambio ventajoso de una extensión incierta y precaria por otra mejor y más segura: el cambio de la independencia natural por la libertad”⁶⁷. El objetivo del nuevo pacto social es:

La conservación de los contratantes. El que quiere el fin, quiere los medios, y esos medios son, en el presente caso, inseparables de algunos riesgos y de algunas pérdidas (...) lejos de pensarse en disponer de la propia vida, solo se piensa en garantizarla, y no es presumible que ninguno de los contratantes intente que lo prendan⁶⁸.

Con esto se repite la idea que las obras contractualistas buscan asegurar la conservación de las personas que están en este contrato. A modo de advertencia, en este caso se notifica que no es un sistema perfecto, pero que garantiza la vida, no la disposición de ella.

Para Bloom, la propuesta del “contrato social” tiene implícitamente una nueva moral que busca resolver “el conflicto entre el individuo y el

Estado”⁶⁹ radicando la legitimidad en el pueblo y la voluntad general, inclusive, se afirma que “la voluntad del pueblo es la única ley”⁷⁰ por lo que, los regímenes sin moral, caracterizados por las desigualdades y las pobreza, será superado en un nuevo contrato social donde se cumplirá la voluntad general y con eso la del pueblo. Sobre esto último, Hamper-Monk cuenta que la voluntad general cumple la función legitimadora

“Dado que el “pacto social original” tiene vicios sociales, como son la pobreza y la desigualdad, la propuesta de un pacto social nuevo “establece entre los ciudadanos una igualdad, por la que se obligan bajo las mismas condiciones y por la que gozan de idénticos derechos” ...”

“que identifica y sostiene la existencia de cualquier cuerpo colectivo”⁷¹; aunque suele ser muy discutida por anular la voluntad particular y ser la base conceptual de las tiranías totalitarias.

CONCLUSIONES

Los diagnósticos del contractualismo son un estado de naturaleza conflictivo, un estado de naturaleza armonioso y un pacto social injusto, y por su parte, las propuestas se dividen en un soberano omnipotente que asegure la paz, un gobierno que asegure la propiedad y en leyes que aseguren la vida. Lo coincidente entre los tres textos es cambiar la realidad en la sociedad, para que las personas tengan una mejor vida mediante un “pacto social” que provea seguridad. De manera resumida y detallada:

- En “el Leviatán” se entrega una visión negativa de las personas, describiendo al estado de naturaleza como una guerra de todos contra todos. En este contexto, ante el temor a morir y la posibilidad de poder vivir mejor, las personas pactan para entregar sus derechos a cambio de seguridad.

⁶⁶ Ibid. p. 80.

⁶⁷ Ibid. pp. 81-82.

⁶⁸ Ibid. p. 83.

⁶⁹ BLOOM, Op. Cit. p. 537.

⁷⁰ Ibid. p. 539.

⁷¹ HAMPER-MONK, Ian. Capítulo 2. John Locke. Op. Cit. p. 218.

- En “Dos tratados sobre el gobierno civil” se describe un estado de naturaleza armonioso, que a causa del crecimiento de la economía deviene en conflictivo, siendo necesario un pacto social. El objetivo del mismo es proveer seguridad sobre la propiedad, entendida como vida, libertad y bienes.
- En “El contrato social” la propuesta de pacto social es desde un pacto social original donde hay desigualdad a causa de la propiedad privada, existiendo así la pobreza. Su proposición de un pacto social nuevo plantea la igualdad entre las personas para asegurar una vida armoniosa.

La acción de pactar entrega derechos a todas las personas y deberes a quienes ejercerán el poder político. Esta entrega de derechos implica renunciar al derecho de usar la violencia para la conservación propia, delegándose al poder político como uno de sus deberes, transformando la violencia en fuerza legítima. Este último concepto – fuerza legítima– en una constitución dispone un orden estatal de las instituciones que tendrán tal responsabilidad y regula las facultades que tendrá el gobierno para su empleo, asumida en los Ministerios de Seguridad Pública y/o de Defensa Nacional, y subordinadamente, en las fuerzas policiales y/o en las fuerzas armadas, como servicios estatales que ejecutan el monopolio de la fuerza legítima otorgado como un deber como consecuencia del pacto social.

La Convención Constituyente tendrá una discusión ligada al contractualismo y su diálogo implícito de pactar para proveer seguridad. Entonces, si el pacto social elimina la permisividad de la violencia individual entre las personas y la entrega al Estado, legitimándola y monopolizándola en una fuerza legítima, la discusión constituyente de los convencionales debe considerar el concepto de seguridad y por

“Entonces, si el pacto social elimina la permisividad de la violencia individual entre las personas y la entrega al Estado, legitimándola y monopolizándola en una fuerza legítima, la discusión constituyente de los convencionales debe considerar el concepto de seguridad y por ende el diseño estatal que la compondrá, las facultades gubernamentales que le darán funcionamiento y los servicios que la ejecutarán.”

ende el diseño estatal que la compondrá, las facultades gubernamentales que le darán funcionamiento y los servicios que la ejecutarán. Reafirmando esto, la creación de una comunidad organizada bajo una Constitución Política implica seguridad, y en una lógica inversa, previo a la organización de una comunidad existe inseguridad, por lo que, el “pacto social” debe considerar y/o definir lo que se entenderá por seguridad.

A medida que la sociedad se hace más compleja, el proveer seguridad es más sofisticado, implicando secretarías de

Estado, servicios, agencias, leyes, reglamento, y por supuesto, financiamiento y por sobre todo personal capacitado. Por lo que, reflexionar teóricamente en base al contractualismo sobre lo que es la seguridad, siempre será útil para fundamentar las políticas públicas que tengan como propósito el proveer seguridad.

BIBLIOGRAFÍA

KELLY, Paul. El Libro de la política. Hong Kong, DK Editores, 2014.

----Thomas Hobbes, pp. 96-103.

----John Locke, pp. 104-109.

----Jean-Jacques Rousseau, pp. 118-125.

HAMPER-MONK, Ian. Historia del pensamiento político moderno. Los principales pensadores políticos de Hobbes a Marx. Barcelona, Ariel, 1996.

----Capítulo 1. Thomas Hobbes, pp. 15-89.

----Capítulo 2. John Locke, pp. 91-143.

----Capítulo 4. Jean-Jacques Rousseau, pp. 187-232.

HOBBS, Thomas. Leviatán: o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil. México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

----Parte I: del hombre, pp. 06-136.

----Parte II: del Estado, pp. 137-304.

LOCKE, John. Dos ensayos sobre el gobierno civil. Segundo ensayo sobre el gobierno civil. España, CALPE, 1991.

----II. Del estado de naturaleza, pp. 205-213.

----III. Del estado de guerra, pp. 214-218.

----V. De la propiedad, pp. 222-240.

----VIII. Del inicio de las sociedades políticas, pp. 273-292.

----IX. De los fines de la sociedad política y del gobierno, pp. 293-297.

----XII. Del poder legislativo, ejecutivo y federativo de la república, pp. 310-312.

PEÑA, Carlos. Debate sobre la Constitución y la República. En: Fuentes, Claudio (ed). En nombre del pueblo: debate sobre el cambio constitucional en Chile. Chile, Ediciones Böll Cono Sur, 2010, pp. 263-266.

PEÑA, Carlos. El desafío constitucional. Chile, Taurus, 2020, 122. pp.

ROBLES, Jorge (ed) Presencia de las fuerzas armadas en la constitución. Fuerzas Armadas y Constitución ¿De qué se trata? Chile, ANEPE, pp.9-10.

ROUSSEAU, Jean-Jacques. El contrato social. España, Biblioteca EDAF, 2007.

----Libro primero, pp. 46-70.

----Libro segundo, pp. 71-110.

STRAUSS, Leo y CROPSEY, Joseph (ed). Historia de la filosofía política. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

----BERNS, Laurence. Thomas Hobbes, pp. 377-399.

----GOLDWIN, Robert. John Locke, pp. 451-485.

----BLOOM, Allan. Jean-Jacques Rousseau, pp. 529-548.

